



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución Rectoral N°032-2020-UNC
Cajamarca, 24 de enero del 2020

Vista, la solicitud de reintegro de bonificación especial conforme a los alcances del Decreto de Urgencia N°037-94-ED, con Registro N°05245-2019-R-UNC; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria);

Que, el Decreto de Urgencia N°037-94, entre otros, establece lo siguiente:

- A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de Trescientos y 00/100 Soles (S/300.00).
- Otorgar, a partir del 01 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N°11 del Decreto Supremo N°051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales.
- Asimismo, respecto a la referida Bonificación Especial precisa que se trata de una bonificación mensual permanente, y no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N.° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.

Que, respecto del ingreso total permanente, el Decreto de Urgencia N°037-94-ED, nos remite al Decreto Ley N° 5697, en cuyo artículo 1.° establece que por él se entiende a “la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento” estando conformado, entre otros conceptos, por la Remuneración Total señalada en el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N°051-91-PCM;

Que, de acuerdo a esta última norma, la Remuneración Total está integrada por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común; siendo que, la Remuneración Total Permanente es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

Que, en consecuencia; la Remuneración Total Permanente es un componente de la Remuneración Total y que ésta, a su vez, es un componente del Ingreso Total Permanente aludido en el Decreto de Urgencia N.° 037-94-ED;

Que, cabe precisar que el Ingreso Total, también incluye cualquier otra bonificación o asignación especial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos, ingresos propios o cualquier otra fuente de financiamiento;

Que, podemos concluir que la Bonificación Especial del artículo 2° del Decreto de Urgencia N°037-94-ED está comprendida en el Ingreso Total Permanente al que alude el artículo 1° de la misma norma;

Que, para determinar si el Ingreso Total Permanente del servidor no es menor al monto que establece el artículo 1° del referido decreto de urgencia (S/. 300.00), debe considerarse, además de la Remuneración Total y otros conceptos, la Bonificación Especial del artículo 2 del Decreto de Urgencia N°037-94-ED;

Ahora bien, del documento de vistos, se advierte que los solicitantes consideran que el monto de la bonificación especial a la que se refiere el D.S. 037-94-ED, equivale a la suma no menor de S/. 300.00 trescientos con 00/100 soles; situación que es errónea, pues de acuerdo a lo señalado en los considerandos anteriores, dicho monto corresponde al ingreso total permanente del que forma parte, entre otros, la bonificación especial;

Que, en cuanto a la bonificación especial solicitada y regulada en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N°037-94ED debemos indicar que de acuerdo a lo señalado en el Informe N°02-2020-UTR/OGRH/UNC, expedido por la Unidad Técnica de Remuneraciones, ésta se viene otorgando de manera regular y conforme a ley a todos los solicitantes. Así mismo, los ingresos totales permanentes percibidos, incluida la precitada bonificación, en todos los casos, superan la cantidad de (S/300.00) trescientos soles;

Que, en ese sentido, podemos afirmar que esta Casa Superior de Estudios, lejos de conculcar algún derecho de los trabajadores solicitantes, ha cumplido efectivamente lo estipulado en el D.S 037-94 en sus artículos 1° y 2°, otorgando a los servidores, activos o cesantes, un ingreso total permanente, que incluye la bonificación especial, superior a los S/300.00 trescientos con 00/100 soles;

Que, con Oficio N°0046-2020-OGAJ-UNC, de fecha 16 de enero de 2020 el Abg. César Enrique Chávez Aliaga en su calidad de Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°08-2020-ZZCH-OGAJ-UNC, de fecha 15 de enero de 2020, el cual se pronuncia respecto a la solicitud de vista, concluyendo que “la solicitud planteada por el abogado Manuel J. Rojas Zaldivar, en representación de los 160 trabajadores de esta Universidad (...) sobre reconocimiento y pago de reintegro en aplicación del artículo N°1 del Decreto de Urgencia N°037-94-ED, resulta IMPROCEDENTE, toda vez que esta Entidad viene cumpliendo efectivamente lo establecido en los artículos 12° y 2° del precitado dispositivo normativo”;

Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

to, y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 30220, y el artículo 27° del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca;

CLARAR INFUNDADA la solicitud de reintegro de bonificación especial conforme a los alcances del Decreto de erido por: Acosta Montenegro, Manuel; Alcántara Mendoza, Jorge Luis; Alcántara Tucto, José Alejandro; Álvarez arez Saldaña, José Ramón; Álvarez Sánchez, Washington Jesús; Aparicio Zapata, Víctor Manuel; Aquino Morales, Julio; Arana Zegarra, César Augusto; Armas Vía, José Antonio; Ascencio Fernández, Claudio Alejandro; Bacon arrión, Juan Miguel; Barboza Carrión, Luis Gilberto; Bardales Briones, Víctor Raúl; Barrantes de Esaine, Jenny Delia Esperanza; Bazán Castrejón, Segundo Leónidas; Boyd Llanos, Martha Ysabel; Bringas Cabanillas, Marcela ilberto Saúl; Bueno Cueva, Ysidro; Bustamante Rojas, María Violeta; Cabrera Bueno, Julio Esteban; Cachi Valencia, aime R.; Calla Quispe, Marleny Verónica; Calúa Flores, Jorge Guillermo; Canto Astopilco, Amadeo Neptalí; armona Álvarez, Oscar David; Carrasco Tacilla, Eleuterio; Carrión Ballena, Genaro Desiderio; Casas Mantilla, Alejandro; Castrejón Terán, Ramiro; Chalan Valencia, Segundo José; Chavarri de Prado, Blanca Hayde; Chicoma ón Flores, Agustín; Chilón Raico, María Elena; Collantes Cacho, Francisco Roberto; Correa Camacho, Isaac Wilder; Culqui Marchena Leónidas; Cusquisiban Cotrina, Asunción; Cusquisiban Huaccha, José; Cusquisiban Huaccha, ulcamoro, Paulino; Díaz Pereyra, María Luisa; Fernández Castrejón, Juan; Fernández Cuzco, Teófilo; Fernández lres Faichin, José Felipe; Gallardo Aguilar, Marcial; Gallardo Chilón, Antonio Ysidoro; Gallardo Chilón, César armen Violeta; García de Centurión, Adriana; Goicochea Ramírez, Mario Juan; Guzmán Cabrera, Iris del Carmen; Alejandro; Huaccha Quispe, Francisco; Huacha Reyes, Teodocio José; Huamán Aguirre, Wilmer Rudy; Huamán camoro, Margarita; Huamán Rojas, Nimia Carmela; Into Salazar, Raúl; Ishpilco Chávez, Julio; Jara Llanos, Luis les; Julcamoro Quiroz, Margarita; León Ovando, Miriam Betzabé; León Vigo, José Arnaldo; Lescano Díaz, Segundo gundo; Llacsahuanga Llacsahuanga, Carlos; Llanos Samán, Andrés; Manay Montalvo, Marcos Arcadio; Mantilla tilla Moreno, Juan Bautista; Manya Minchan, Teófilo; Martos Correa, Doris Elvira; Martos Correa, Ronald Enrique; Martos Vica, Diomedes; Martos Vilca, José Rogelio; Martos Vilca, Juan Bautista; Mayta Rodas, Roja Marina; Mendoza inchan Fernández, Faustino; Mines Romero, Mercedes; Misahuaman Aquino, Marcial; Misahuaman Aquino, Vidal; Morales Julcamoro, Benito; Moreno Huamán, Teresita del Niño Jesús; Moya Linares, Julio; Muñoz García, ón, Alicia Violeta; Nontol Chilón, José Santos; Paico Cusquisiban, Casimiro; Palma Arévalo, Rosa; Pérez Huamán, e; Pérez Ortiz, Segundo Abraham; Pérez Quispe, Elena; Pisco Terrones, Andrés Avelino; Prado Cabanillas, Wilder; Quispe Silva, Clara Amparo; Quito Calúa, José Aníbal; Ramos Alvarado, Segundo Guillermo; Reyes Moreno, José uispe; Rodríguez Sánchez, Norma Aide; Rojas Portal, José Ramos; Rojas Quispe, Eudocia; Rojas Ramos, Fidel; Román iero Caruajulca, Nelson; Roncal Sattui, Patricia; Ruiz de García, Victoria Betzabé; Ruiz Salazar, Maruja Antonieta; Emilio; Salazar Pérez, Fernando Rafael; Sánchez Cabrera, Juan Manuel; Sánchez Murga, Ángel; Sánchez Murga, es, Carlos Bonifacio; Sánchez Urbina, Víctor Ángel; Sangay Reyes, José Vicente; Sangay Vilca, Wilder Pedro; ía; Sevilla Linares, Catalina; Silva Alegría, Segundo Ramiro; Silva Verastegui, María Doraliza; Tello Villanueva ía, José Asunción; Torres Chacón, Jorge W.; Trigoso Torres, Mercedes Gerardo; Trujillo Chávez, Carmen Edith; ulio; Vargas Cerna, Víctor Hugo; Vargas Torres, Jorge Alejandro; Vásquez Cachi, José Santos; Vásquez Delgado, ía, José Apolinar; Vega Ruiz, Fausto Francisco; Vigo Alvarado, José María; Vilca Sangay, Arcadio Osvaldo; Villarreal pla Vilca, Cruz Carmen; Chilón Camacho, Gladys Marleni; Ureña Oblitas, Roberto Elías; Medina Vigo, Ela; Llanos rnal, Javier Mothimer; sobre reintegro de bonificación especial conforme a los alcances del Decreto de Urgencia

FUNDO.- NOTIFICAR, a los administrados con el Informe Legal N°08-2020-ZZCH-OGAJ-UNC, de fecha 15 de o procesal consignado en su solicitud de reintegro de bonificación especial conforme a los alcances del Decreto de entada el 25 de setiembre de 2019.

RCERO.- HACER CONOCER, la presente Resolución al Rectorado, oficina General de Recursos Humanos e rtinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.